



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS :

En virtud de encontrarse en la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de la Cámara de Senadores de la Nación el estudio y tratamiento del Exp. N° 3.092/03 , correspondiente al proyecto de Ley presentado con fecha 16/12/03 por la Senadora Nacional Luz María Sapag, proyecto denominado "Ley Sapag", sobre Prevención, Extinción y Restauración en áreas afectadas por incendios forestales y rurales, incluyendo también la creación del Sistema Nacional del Manejo del Fuego, y la existencia de otros proyectos sobre el tema, como el caso de el presentado por la Senadora Silvia Gallego Exp. N° 1.778/04, es que esta Provincia hace uso de sus facultades, a través de la presentación de este Proyecto de Comunicación.-

En este proceso de reingeniería del PNMF, de revisión en la estructuras de gestión, creemos conveniente que sea un proceso colaborativo y de búsqueda de consenso. Se pretende que las relaciones de coexistencia, cooperación e interdependencia entre Nación y Provincia sean equilibradas y no se avasalle la jurisdicción provincial, respetando su Autonomía.-

Nuestro país ha adoptado el sistema federal de gobierno, la Constitución Nacional distribuye el poder del Estado entre la Nación y las provincias, el cuál supone la coexistencia de dos órdenes de autoridades y distintas organizaciones administrativas. Cada una de las provincias conserva todo el poder no delegado (art.121 Const. Nac.), dándose sus propias instituciones y rigiéndose por ellas (art. 5 y 122 de la Const. Nac).-

La Nación para lograr sus objetivos, puede legislar incluso sobre actividades propias de las provincias, en la medida en que sea necesario, razón que ha determinado en la práctica un avance del gobierno federal, pero siempre que esto no sea en detrimento de las Jurisdicciones provinciales.

La Provincia de Río Negro, cuenta con la ley 2.740 de CREACIÓN DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS DE PASTIZALES Y BOSQUES (COPLIN) y con la ley 2.966 de CREACION DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES, (SPLIF), del año 1.996, que según su art. 4: "El SPLIF tendrá como fin principal entender en la organización, planificación y ejecución de todas las acciones necesarias e inherentes a la prevención y extinción de los incendios forestales y a la protección de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

bienes y personas implicados en los mismos. En el cumplimiento de estos fines y objetivos, además de las atribuciones, deberes y obligaciones que la norma le otorga, el SPLIF es el único y máximo responsable. Más allá de los convenios establecidos con otros organismos e instituciones, esa responsabilidad que la norma le genera, hace que el ente sea sumamente cauteloso y cuidadoso en su accionar, por esto si se lo hace plenamente responsable, es lógico que la Provincia resguarde y trate de evitar el entrometimiento de la aplicación de la normativa nacional, en una Jurisdicción que no le corresponde.-

Lo fundamental que se quiere expresar es que sean bien definidos los Ámbitos de Aplicación y que la Comisión, que esta tratando los proyectos, recuerde que el objetivo principal del Plan Nacional de Manejo del Fuego, creado por la entonces Secretaría de Recursos Nat. Y Desarrollo Sustentable es, que constituya una eficaz herramienta en asistencia y coordinación (capacitación, transferencia de fondos, apoyos con medios aéreos, etc.) y principalmente, los organismos nacionales sean administradores de Recursos que Nación pone a disposición de las provincias. Por lo tanto, debe circunscribir sus funciones a ser un sostén desde el punto de vista económico y estratégico, a asistir en caso de que la Provincia lo requiera, y ser ella misma a través del organismo competente, quien decida el momento de solicitar el apoyo. Pero de ningún modo significa que se sobrepongan Jurisdicciones, como sería el caso de las Sanciones penales - administrativas en el campo contravencional, en las que la Provincia cuenta con su reglamentación, y el proyecto en estudio también pretende aplicar, con que criterio definirían ambos ámbitos la Jurisdicción?.-

Otra cuestión importante es alertar sobre la creación de una estructura burocrática, que no logre un mecanismo ágil y eficiente de planificación y ejecución de acciones. Por esto, se debería tener en consideración al momento de conformar el organismo, que la composición no sea excesiva, y con representantes regionales surgidos de las propias Provincias, ya sea en el Directorio o en el Consejo federal o en los organismos que se creen.-

Considero importante la defensa de las normas provinciales 2.740 y 2.966 y el desempeño de sus organismos COPLIN y SPLIF principalmente, que buscan constantemente aumentar el profesionalismo y son los máximos responsables dentro de su Ámbito de aplicación.-

Por ello,

Autor: Néstor Hugo Castañón.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Honorable Congreso de la Nación, Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable, que vería con agrado tenga en cuenta, en el estudio y tratamiento del proyecto del Ley de Prevención, Extinción y Restauración en áreas afectadas por incendios forestales y rurales incluyendo el Sistema Nacional del Manejo del Fuego, el respeto por la Jurisdicción y Autonomías Provinciales.

Artículo 2°.- Que considere al momento de conformar la autoridad de aplicación que esta no sea una estructura burocrática excesiva y sea integrada con representantes regionales surgidos de las propias provincias .

Artículo 3°.- De forma.